

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 71

Barcelona, 24 de Septiembre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden circular ascendiendo al empleo de Mayor al Capitán don José Martínez de Velasco.—Página 998.

Otra promoviendo al empleo de Mayor a un Capitán del 14 Batallón, muerto en campaña.—Página 998.

Otra promoviendo al empleo de Teniente al Carabinero don Fernando Contreras Llandrés.—Página 998.

Otra ascendiendo al empleo de Capitán a un Teniente de la Comandancia de Lérida.—Página 998.

Otra confirmando en el empleo de Teniente a don Juan García López.—Página 998.

Otra destinando al Batallón núm. 43 al Mayor don Antonio Zayas Guerrero.—Página 998.

Otras confirmando en el mando de las unidades que se expresan a los Mayores don José Jiménez Trigueros, don José Fortuny Girona, don Antonio Pulido Martín, don Valentín Ritoré Olmo, don José Hernández Merlos, don José Martínez Fernández y don Bernabé Cortijo Oviedo.—Páginas 998 y 999.

Otra señalando el nuevo destino de los Capitanes don Julián Palacios Estrada y don José Salvador Benito.—Página 999.

Otra disponiendo que el Capitán don José Travieso Puig continúe prestando sus servicios en la 13 División.—Página 999.

Otra confirmando el destino, en la 211 Brigada Mixta, de varios Oficiales.—Página 999.

Otra disponiendo causen alta definitivamente en la Escuela de Capacitación dos Tenientes.—Página 999.

Otras confirmando el destino en las Unidades que se citan de varios Tenientes.—Páginas 999 y 1000.

Otras destinando a las órdenes del Director General del Instituto a dos Tenientes.—Página 1000.

Otra destinando a la Escuela de Capacitación al Teniente don José Castañera Cúndaro.—Página 1000.

Otras destinando a las Comandancias que se indican a los Tenientes don Eduardo Hormigo Josefa, don José Rodríguez Fernández Díaz y don Juan Clemente Durán.—Página 1000.

Otra destinando a la 179 Brigada Mixta a dos Tenientes.—Pág. 1000.

Otras destinando a los Batallones números 1 y 39, respectivamente, a dos Tenientes.—Página 1000.

Otra destinando a la Base número 2 al Teniente don Rufino Zorrozuá Ilardia.—Página 1000.

Otra rectificando la antigüedad en el empleo del Teniente don Juan Mayora Murciano.—Página 1001.

Otra admitiendo para mando en Unidades del Instituto al Capitán de Milicias don Antonio Borreguero Cenizo.—Página 1001.

Otra disponiendo quede sin efecto la que acordó el pase a situación de procesado del Teniente don Francisco Benito Doménech.—Pág. 1001.

Otras disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo de tres Oficiales.—Página 1001.

Otra disponiendo el pase a situación de "procesado" del Teniente don Juan Serreta Brau.—Página 1001.

Otra disponiendo la baja del Teniente don Luis Medina Gutiérrez.—Página 1001.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular dictando disposiciones complementarias referentes a la Administración de personal ausente de sus Unidades en más de una revista.—Página 1002.

Otras ascendiendo al empleo de Cabo a dos Carabineros.—Pág. 1002.

Otras confirmando y disponiendo el nuevo destino de varias clases.—Páginas 1002 y 1004.

Otra concediendo la incorporación definitiva en el Servicio de Cartografía, a los acogidos al Aviso Oficial de 30 de Mayo último.—Página 1004.

Otra reponiendo en el empleo de Sargento a un Carabinero de la Comandancia de Barcelona.—Página 1004.

Otras disponiendo el pase a situación de retirados de un Sargento y un Carabinero.—Páginas 1004 y 1005.

Otras disponiendo causen baja en el Instituto varios Carabineros.—Página 1005.

Avisos Oficiales.—Página 1005.

Requisitorias.—Páginas 1005 y 1006.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Ordenes nombrando asimilados a los empleos que se citan, con destino a la Jefatura de Transportes, al personal que se expresa.—Páginas 1006 y 1007.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden circular confirmando en el empleo de Sargento al Carabinero Sanitario Cándido Cortés Martínez.—Página 1007.

Otra rectificando el nombre de un Cabo y ascendiéndole al empleo de Sargento.—Página 1007.

ADMINISTRACION CENTRAL

Circular de la Presidencia del Tribunal Supremo respecto al cumplimiento de todas las jurisdicciones de los preceptos vigentes sobre prestación del servicio militar en Batallones disciplinarios.—Página 1007.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular aclarando algunos errores de transcripción en el anexo que modifica el Cuadro de Inutilidades.—Página 1010.

Otra disponiendo que el Mayor de Carabineros don Leandro Pizarro González quede a disposición del Director General del Instituto.—Página 1010.

Ora anunciando convocatoria de ingreso para cubrir sesenta plazas de alumnos en la Escuela Popular de Estado Mayor.—Página 1010.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares.—Página 1012.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Ministerio de Hacienda



y Economía

ORDENES CIRCULARES

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, y conformándose con lo informado por la Dirección General de Carabineros,

Ha tenido a bien ascender al empleo de Mayor al Capitán de dicho Instituto don José Martínez de Velasco, con destino en la 8.ª Brigada Mixta, por méritos contraídos en la presente campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 22 de Abril último, con arreglo a lo dispuesto en la octava norma transitoria de las dictadas en Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional núm. 7.002, de 24 de igual mes ("Diario Oficial" núm. 101), y efectos administrativos a partir de la revista de Mayo siguiente; quedando cancelados con tal ascenso cuantos servicios de campaña haya contraído el interesado hasta la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista de lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de Carabineros, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Mayor al Capitán don Joaquín Vázquez Fernández, perteneciente al 14 Batallón, por haber fallecido a consecuencia de heridas recibidas en combate sostenido con el enemigo el día 17 de Abril de 1937; debiendo señalarse en su nuevo empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Mayo de aquel año.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Este Ministerio, habida cuenta de que el Carabiniro don Fernando Contreras Llandrés ostentó en el Ejército la categoría de Alférez de Complemento y de que, al ser suprimida dicha categoría le correspondería la de Teniente,

Ha resuelto, de conformidad con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas de la Dirección General de dicho Instituto, conceder al interesado el empleo de Teniente de Carabineros, para ser empleado en servicios del citado Instituto en analogía a lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre de 1936 ("Gaceta" número 285).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista de lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de Carabineros, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de la Comandancia de Lérida don Manuel Jódar Alaminos, por los méritos contraídos por el interesado durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 22 de Abril último, con arreglo a lo dispuesto en la norma octava transitoria de la Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de igual mes ("Diario Oficial" número 101) y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Mayo del corriente año.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, al Sargento que fué de la 5.ª Brigada Mixta don Juan García López, el que disfrutará la antigüedad del día 3 de Junio de 1937, fecha desde la cual viene ostentando el indicado empleo; debiendo quedar en la Base de Organización e Instrucción número 2, donde actualmente presta sus servicios, para ser encuadrado por el Jefe de la misma donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto que el Mayor de Carabineros don Antonio Zayas Guerrero, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 1 y a las órdenes del Jefe Delegado del Ilmo. Sr. Director General de dicho Instituto en la Zona Centro, Sur y Levante, pase a prestar sus servicios al Batallón núm. 43.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto por la Dirección General de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto que al Mayor de dicho Instituto don José Jiménez Trigueros, quede confirmado en el cargo de Auxiliar del mando que actualmente desempeña en la Jefatura de Fuerzas de Carabineros del Sur.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto que el Mayor de dicho Instituto don José Fortuny Girona, quede confirmado en el mando que actualmente desempeña en la 211 Brigada Mixta.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resu
Instituto
quede con
tualmente
del citado
Lo que
conocimien
Barcelona

Señores...

Ilmo. S
puesto por
rabineros,
Este M
Mayor de
Ritore Ol
mando que
el 35 Bata
Lo que
conocimien
Barcelona

Señores...

Ilmo. Sr
puesta de
rabineros,
Ha resu
Instituto d
quede conf
tualmente
llón del cit
Lo que
conocimien
Barcelona

Señores...

Ilmo. Sr
ción Gener
Este Min
Mayor de
Martínez F
en el mand
empeña en
Lo que
conocimien
Barcelona

Señores...

Ilmo. Sr
do con lo
General de

Ha resuelto que el Mayor de dicho Instituto don Antonio Pulido Martín, quede confirmado en el mando que actualmente desempeña en el 17 Batallón del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de dicho Instituto don Valentín Ritoré Olmo, quede confirmado en el mando que actualmente desempeña en el 35 Batallón del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, y a propuesta de la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto que el Mayor de dicho Instituto don José Hernández Merlos, quede confirmado en el mando que actualmente desempeña en el 36 Batallón del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de dicho Instituto don José Martínez Fernández, quede confirmado en el mando que accidentalmente desempeña en el Batallón número 37.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto disponer que el Mayor de dicho Instituto don Bernabé Cortijo Oviedo, que actualmente desempeña la Jefatura del 50 Batallón, quede confirmado en dicho mando.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Julián Palacios Estrada, perteneciente a la Jefatura de Fuerzas del Este, sea destinado a la Escuela de Capacitación de Jefes y Capitanes de dicho Instituto en la que causará alta en la revista del próximo mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don José Salvador Benito, perteneciente al 10 Batallón de la 65 Brigada Mixta, sea destinado a la Comandancia de Almería.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don José Travieso Puig, destinado a la Comandancia de Madrid por Orden de 26 de Julio último (BOLETIN OFICIAL número 56), como útil condicional, cause baja en dicha Unidad y continúe prestando sus servicios en la 13 División.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino a la 211 Brigada Mixta, adjudicado por el Jefe Delegado de la Dirección General de

Carabineros en la Zona Centro, Sur y Levante, a los Oficiales de dicho Instituto comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José de Santiago Gómez y termina con Guillermo Ribes Ferrer, los cuales han sido recientemente promovidos a los empleos que se les consignan, debiendo el Jefe de dicha Brigada participar la Unidad en que sean encuadrados, para la debida confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes

Don José de Santiago Gómez
Don Tomás Amat García
Don José Turión Visa
Don Ricardo Vilalta Nebot

Tenientes

Don Atilano Aragonés Díaz
Don Juan Rodríguez Andrade
Don Angel Nieto Sánchez
Don Guillermo Ribes Ferrer

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros don Hipólito Dolado Latorre y don Diego Pérez Fernández, adscritos administrativamente a la Dirección General de dicho Instituto y agregados a la Escuela de Capacitación de Jefes y Capitanes, causen alta definitivamente en la misma a partir de la revista del próximo mes de Octubre.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 41 Batallón de los Tenientes don José Losadas Navas, don Juan Rodríguez Pomedio y don Antonio Casillas Gómez, cuyo destino les ha sido adjudicado por el Jefe de la misma.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

AE

ARCHIVOS
ESTATALES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino a la Plana Mayor de la 179 Brigada Mixta del Teniente don Carlos Roselló Elías, perteneciente al 40 Batallón de la misma, cuyo destino le ha sido adjudicado por el Jefe de la indicada Brigada.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Agustín Caro Langa, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, sea destinado a las órdenes del Ilmo. Sr. Director General de dicho Instituto para el desempeño de funciones que dicha autoridad tenga a bien confiarle.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Anselmo Hernández Núñez, perteneciente al Batallón número 39, pase a prestar sus servicios a las inmediatas órdenes del Ilmo. Sr. Director General del Instituto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Castañeda Cúndaro, perteneciente a la Academia de Oficiales de Orihuela, pase a prestar sus servicios a la Escuela de Capacitación de Jefes y Capitanes de dicho Instituto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Domingo Rosales Cruces, perteneciente

a la Plana Mayor de la 5.ª Brigada Mixta, pase a prestar sus servicios a la Academia de Oficiales de Orihuela.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Eduardo Hormigo Josefa, perteneciente a la Comandancia de Madrid, pase a prestar sus servicios a la de Barcelona, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista del próximo mes de Octubre.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Rodríguez Fernández Díaz, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2 y agregado a la Comandancia de Madrid, cause alta en la plantilla de la referida Comandancia; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista de Octubre próximo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Juan Clemente Durán, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, como útil condicional, sea destinado a la Comandancia de Ripoll en igual concepto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Damián Bosch Perayre, perteneciente al 7.º Batallón, sea destinado al de

Ametralladoras número 1 de dicho Instituto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros don Baltasar Vives Camarena y don Carlos Martínez González, pertenecientes al Cuartel general de la División Mixta, pasen a prestar sus servicios a la Compañía de Zapadores de la 179 Brigada Mixta y al Estado Mayor de dicha Brigada, respectivamente, según lo propuesto por el Jefe de la indicada División.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Jesús Ventosa Martínez, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, sea destinado al Batallón de dicho Instituto número 39.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Rufino Zordoza Ilardia, perteneciente al 26 Batallón de la 179 Brigada Mixta, pase a la Base de Organización e Instrucción número 2 en virtud de haber sido declarado útil condicional por el Tribunal Médico que le ha reconocido, a fin de que sea empleado en servicio compatible con sus aptitudes físicas; debiendo el Jefe de la indicada Base designar un Teniente que cubra la vacante del anterior en el 26 Batallón y notificar dicha circunstancia a la Dirección General del Instituto, a los oportunos efectos de confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

ANTIGÜEDAD

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Carabineros don Juan Mayora Murciano, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, en solicitud de que le sea rectificada la antigüedad de ascenso que disfruta como procedente de la Academia de Oficiales de Orihuela, por la de 14 de Enero del año actual, fecha en que ascendió a igual empleo por méritos de guerra, y que se le abone la diferencia de sueldo y dietas existentes de Sargento a Teniente.

Resultando que el interesado por Orden de 14 de Abril de 1938 (BOLETÍN OFICIAL número 30) fué promovido al empleo de Teniente con la antigüedad de 6 de dicho mes y efectos administrativos desde la revista de Mayo siguiente, por haber terminado con aprovechamiento los estudios que cursaba en la Academia de Oficiales de Orihuela,

Resultando que por otra de 24 de Marzo del mismo año (BOLETÍN OFICIAL número 24) fué promovido a dicho empleo por los méritos contraídos durante la actual campaña con la antigüedad de 14 de Enero de 1938 y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Febrero último.

Considerando que, efectivamente, como queda demostrado le corresponde la antigüedad en el empleo de 14 de Enero de 1938 y no la que se le concedió al terminar el curso que seguía en la Academia, siéndole de abono aquellas diferencias de sueldo y emolumentos a partir del mes de Febrero último por cuanto aquella disposición se los reconocía.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del interesado.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

MANDO DE UNIDADES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Milicias don Antonio Borreguero Cenizo, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas de Carabineros, y en uso de las facultades conferidas,

Ha resuelto emplear al interesado en el mando de Unidades combatientes de dicho Instituto, en las condiciones que determinan los Decretos de 10 de Octubre de 1936 ("Gaceta" núm. 285) y 2 de Septiembre de 1937 ("Gaceta" número 246); debiendo presentarse en la Jefatura Delegada de la Dirección General de Carabineros en la Zona

Centro, Sur y Levante, para ser confirmado en el empleo y destinado a la Unidad donde sus servicios sean necesarios.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

ORDEN SIN EFECTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden del mismo fecha 16 de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL número 22) que acordaba el pase a situación de procesado del Teniente de Carabineros don Francisco Benito Doménech, actualmente adscrito a la Pagaduría del Distrito de Cataluña; debiendo, en consecuencia, pasar en situación de actividad a la Base de Organización e Instrucción número 1, a fin de que el Jefe de la misma le adjudique destino donde las necesidades del servicio lo requieran, y surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del próximo mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Pedro Puga Pombo, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 1, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" núm. 235), como comprendido en los preceptos de la Orden de 25 de Abril último ("Diario Oficial" número 101), a partir de la revista de Mayo del corriente año; debiendo quedar adscrito administrativamente en dicha situación a la Pagaduría del Distrito de Levante, por hallarse detenido en la prisión militar de Las Salesas de Valencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Garrido Guardiola, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 1, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" núm. 235), como comprendido en los preceptos de la Orden de 25 de Abril último ("Diario Oficial" número 101), a partir de la revista de Mayo del corriente año; debiendo quedar adscrito administrativamente en dicha situación a la Pagaduría del Distrito de Levante, por hallarse detenido en la prisión militar de Las Salesas de Valencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Bautista Palacios Roig, en situación de disponible gubernativo y adscrito a la Comandancia de Alicante, cese en la expresada situación y quede en la de activo prestando sus servicios en la mencionada Comandancia; surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Juan Serreta Brau, afecto a la Comandancia de Madrid en situación de "disponible gubernativo", pase a la de "procesado" en las condiciones del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 ("Diario Oficial" número 207) y a partir de la revista del mes de Agosto último; debiendo quedar adscrito en la expresada situación a la misma Comandancia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Habiendo sido condenado a la pena de treinta años de internamiento en campo de trabajo con las

BAJA

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

accesorias de pérdida de empleo, como autor del delito de abandono de servicio, el Teniente de Carabineros don Luis Medina Gutiérrez, que se hallaba afecto en situación de procesado a la Comandancia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que dicho Oficial cause baja en el expresado Instituto por fin de Julio último.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Dirección General — de Carabineros —

ORDENES CIRCULARES

Pagadurías y Oficinas de Transeúntes.
Administración del personal muerto, herido, enfermo, procesado, disponible, etc. - Revista administrativa

Teniendo en cuenta que se ha prestado a diversa interpretación la Orden circular de fecha 5 de Agosto de este año (BOLETIN OFICIAL n.º 59), referente a la administración del personal ausente de sus respectivas Unidades en más de una revista,

Considerando que del espíritu tanto del preámbulo como de la parte dispositiva de dicha Orden circular, se desprende claramente la intención de conseguir que las respectivas Unidades justifiquen solamente al personal que efectivamente presten en ellas servicios, dando de baja al que por cualquier causa permanezca ausente en más de una revista.

Que el citado personal, mientras dure su ausencia motivada por heridos, enfermedades, disponibilidades, expectación de destino, etc., no debe pesar sobre la Unidad de procedencia, y

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de fecha 11 de Septiembre de 1937 que creaba y señalaba la misión de las Oficinas de transeúntes anejas a las Pagadurías, y lo que preceptúa la Orden circular de fecha 5 de Agosto de este año (BOLETIN OFICIAL núm. 59), y haciendo uso de la autorización concedida en la misma a esta Dirección General,

He resuelto disponer:

Primero. La alteración administrativa a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de Agosto de este año (BOLETIN OFICIAL núm. 59), referente al personal

ausente de sus Unidades, empezará a surtir efectos para los que lleven dos o más revistas en tal situación, en la del próximo mes de Octubre, si ya no hubiera tenido lugar tal alteración.

Segundo. El personal que presta servicio en otras Unidades, Servicios o Dependencias extrañas al Instituto y sin perjuicio de que por este Centro se tramite en su caso, el "pase al servicio de otros Ministerios", quedará igualmente afecto a la Pagaduría respectiva, practicando las Unidades de procedencia, lo dispuesto en la respectiva Orden circular para la baja de los interesados en la próxima revista de Octubre, e igualmente se procederá con el personal que en cada Unidad o Dependencia del Instituto ocupe cargo o destino que no sea de la plantilla de las mismas.

Tercero. Ha de entenderse que la Orden circular de 5 de Agosto abarca lo mismo el personal de Unidades combatientes como al de Comandancias y demás Servicios y Dependencias, y que las ausencias se pueden considerar definitivas o provisionales; las primeras motivadas por causas de: muertos, desaparición, desertión, separación o baja por virtud de procedimiento judicial e inútiles totales; practicándose por la Pagaduría, cuando así proceda, lo prevenido para incoación de expedientes de pensión, etc.

Las ausencias provisionales pueden ser motivadas, por: heridos, enfermedades, licencias, disponibilidades en sus diferentes clases, expectación de destino, procesamientos, comisiones del servicio dentro o fuera del Instituto, etcétera.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

ASCENSOS

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero Ramón Alvero Buriño, que perteneció al 4.º Batallón de la 211 Brigada Mixta y en la actualidad a la Base de Concentración, Organización e Instrucción número 2, para encuadramiento de mandos en las Unidades del Instituto en campaña, para cuyo empleo fué propuesto por el Jefe del citado 4.º Batallón, el que no obtuvo a su debido tiempo a causa de haberse padecido error en la propuesta; debiendo disfrutar en el mismo la antigüedad del día 31 de Enero del corriente año y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Febrero.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero que fué de la Comandancia de Guipúzcoa Lucio García García, muerto a consecuencia de heridas recibidas del enemigo en 26 de Julio de 1936; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir del mes de Agosto de dicho año.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

DESTINOS Y TRASLADOS

Esta Dirección General ha acordado confirmar el destino en el Batallón de Ametralladoras número 1, de las clases e individuos procedentes de la Base de Concentración número 2 comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Teodoro Navarro Luján y termina con Julián Martínez Jiménez.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Sargentos

Don Teodoro Navarro Luján
Don Aurelio Navarro Díaz
Don Juan Llamas Carro
Don Eloy Galán Pérez
Don Germán García Montero
Don Guillermo Soriano Vázquez
Don Saturnino García Izquierdo
Don Manuel Álvarez Sánchez
Don Rafael Mateo Benavent
Don Narciso Pey Olivé
Don Alfonso Rodríguez Sánchez
Don Francisco Montero Mateo

Cabos

Raimundo Ferré Salas
José Gilbau Presseguer
Luis Monguillot Mebrat
Antonio Sánchez Romera
José Cano Berenguer
Luis Añó Budill

José Manu
Eugenio M
Jaime Cub
José Villan
José Estrad
Juan River
Felipe Ros
Francisco I
Antonio Sa
José Clos
José Deves
Germán D
Vicente G
Enrique P
Jaime Illa
Manuel G
Juan Negre

Julián Her
Rodolfo C

Julián Ma

Esta Di
confirmar
que a cad
clases e i
Base de C
prendidos
comienza
go y termi
dújar.

Lo com
cimiento y
Barcelon

Señores...

Destinado

Francisco
José Mari
Luis Mart
Juan Bus
Juan A. J
Antonio M
Cayetano
Francisco
Jacinto C
Angel Lle
Francisco
Fernando
Francisco
Eloy Blan

Ginés In
Pedro Qu
Gregorio
Alfonso C
Eugenio I
Juan Oca
Luis Ense
Francisco
José Blac
Eugenio

José Manuel Blavi
Eugenio Marco Vidal
Jaime Cuberta Rosas
José Villarreal Díaz
José Estrada Beltrán
Juan Rivera Estrada
Felipe Rosas Guardiola
Francisco Moreno Purificación
Antonio Sánchez Badía
José Clos Illa
José Devesa Josalba.
Germán Dóssantos Pérez
Vicente Guillén Jeremías
Enrique Pellicer Fau
Jaime Illa Orives
Manuel González Vigón
Juan Negrillo Sánchez

Carabineros

Julián Herranz López
Rodolfo Cortada Faig

Carabinero armero

Julián Martínez Jiménez

...

Esta Dirección General ha resuelto confirmar el destino en las Unidades que a cada uno se le consigna, a las clases e individuos procedentes de la Base de Concentración número 1 comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Francisco Borrego Borrego y termina con Francisco Cortijo Andújar.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA**Destinados a la 222 Brigada Mixta****Cabos**

Francisco Borrego Borrego
José María Vidal Compañ
Luis Martínez Sala
Juan Bustamante Tirado
Juan A. Ascura Pascual
Antonio Molina Moya
Cayetano Avila Martínez
Francisco Ferrer López
Jacinto Crespo Lozano
Angel Llera Isabelo
Francisco Ballesteros Hervás
Fernando Pérez Cepeda
Francisco Caparrós Bono
Eloy Blanco Santander

Carabineros

Ginés Iniesta Sánchez
Pedro Quero Melendo
Gregorio Malón Leal
Alfonso Gil Prats
Eugenio López Ortiz
Juan Ocaña López
Luis Ensefiat Barul
Francisco Fernández Martínez
José Blach Doménech
Eugenio Plaza Salvador

Francisco Esteban Rubio
Baltasar Palomo Prieto
Antonio Talavera Vicente
Angel Tirado Barba
José Gómez Aguilera
Enrique Alba López
Julio Mateo Cabaes
Manuel Torres García
Antonio Merino Bejarano
Antonio Ponte Cuadrado
José Demira Salmerón
Balbino Quintana Hernández
Rafael Martín Marín
Isidro Olivares Serrano
Marcelino González González
Manuel López Auguren
Rafael Montero Ruiz
Joaquín Barragán Arévalo
Juan Gumán Cobo
Jesús Vidal Muñoz
Vicente Ferrer Escibá
Antonio Ramos Delgado
Manuel Ramírez García
José Mari Franco
Bernardo Téllez Rojo
Julián Cases Pérez
Antonio de la Torre Cárdenas
Ginés Vivancos Gisbert
Lorenzo Martínez Jiménez
José Quiles Bielsa
Francisco García Quesada
Juan F. Fernández Ramírez

Destinados a la 211 Brigada Mixta**Cabos**

Gabriel Castillo Rodríguez
Juan Padilla González
Eduardo Arrosoni Barzán
Manuel Morales Santos
Ramón Pallarés Barberá
Juan Miguel Pérez del Arco
Daniel Homo Arévalo
Francisco Ruano Expósito
Julio Cases Ros
Enrique José Ferrer
Victor Gómez Marco
Lorenzo Suárez Ortega
Félix Arandia Elvira
Federico Valillo Guillem
Martín González Crespo
Enrique Mesa Muñoz
Ramón Rubio Miranda
Manuel Torres Gómez
Juan Bueno Díaz

Carabineros

Fermín González Sáez
Nemesio Cano Palomo
Rafael Molina Hernández
Sebastián Mateo Fernández
Juan Villaplanes Blanco
Gabriel Durán Suera
Francisco Turón Piquer
Joaquín Peña Sierra
Jerónimo Sánchez Parra
Saturnino Pérez Martínez
Nicolás Hervás Bebo
Antonio Gómez Pau
Juan M. Millán Piqueras
Luis López Montañés
Juan Ribero Ribot
Antonio Peris Peris
Pedro Márquez Carmona
Antonio Cot Espinola
Joaquín Freixes Moradel

Manuel Segura Blasco
Manuel Barrio Martínez
José J. Peñalver Martínez
Antonio Fernández González
José Digón González
Victoriano Orellana Sánchez
Juan Moreno Rodríguez
José Montoliu Toranch
Manuel Lara Peña
Esteban Vera Sanz
Daniel López González
Martín Mestre Ladiós
Vicente Moradell Gargallo
Lorenzo Modales Hoyos
Francisco Calpe Redón
Andrés Martínez Rubio
Vicente Martínez Lara
Bernabé González López
Miguel Chornet Bixquerd
José Briones Gotia
Antonio Vera Celda
Agustín Corilla Rodríguez
Cayetano Ruiz Pérez
Miguel Jordá Cabacel
Francisco Jarque Aznar
Germán Bohigues Serrano
José Pardo García
Miguel Flores Muñoz
Juan Gomis Martínez
Esteban Aparacio Romero
Juan Guarnica Díaz
Pedro Mateo Calero
José Ruiz Aguilera
Guzmán García Jurado
Miguel Romero Padilla
Francisco Ruiz Gómez Balaguer
Florentino García Gálvez
Miguel Chico Hidalgo
José Gallardo Robles
Antonio Chavero Monterrubio
Manuel Moreno Padilla

Destinados a la 87 Brigada Mixta**Cabos**

Eulogio Saura Gargallo
Vicente Ponce Miguel
Antonio Gómez Molina
Felipe Garrido Agudo
Santiago Aparici Martín
Jesús Sanchis Cánovas
Juan Palay Casella
Plácido Jerónimo Expósito
Julio Sánchez Herrániz
Modesto Alfaro Carrisoza
José Carmona Ruiz
Francisco Jiménez Saldaña
Antonio Samper Antolino
Francisco Rodríguez Sánchez
Angel Canello Entero

Carabineros

José Vázquez Banch
Benito López González
Ignacio Bonilla Fernández
Manuel Martínez García
Francisco Veler Estarlich
José Bella Hernández
Antonio Pérez Romero
Antonio Gijón Román
Juan Catalá Gracia
Luis Cerpadosa Gutiérrez
Melquíades Escobar García
Francisco Gil Cano
Antonio Burgos Marín
Casiano García Moto

Fulgencio Fuertes Fuertes
 Marcelino Valle Ribas
 Emilio Moya Beltrán
 Gregorio Rodríguez Cuadrado
 Ignacio Pino Pablo
 Luis Ventura Mallorquín
 Manuel Vera Jiménez
 José Fuentes Lafuente
 Manuel Contreras Bujalance
 Cándido Muñoz Villahermosa
 Francisco Collado Jiménez
 Bautista Pons Sendra
 José Cajal González
 Valentín Jiménez Violero
 José Laorden López
 Vicente Arbau Moral
 Miguel Hernández Pretiadosta
 Diego Jiménez Martín
 Juan Pererós Esteban
 José García Muñoz
 Juan Romero García
 Pedro Solana Cardí
 Antonio Hidalgo Palacios
 Sotero Méndez Palacios
 Eliseo Díaz Hellín
 Juan Moreno Pino
 José García Pérez
 Juan Gómez Jarra
 Rafael Sanz Carreras
 Julio Domingo Blanco
 José Vázquez López
 Francisco Cortijo Andújar

...

Esta Dirección General ha resuelto confirmar en los destinos que a cada uno se indica, al personal de la Sección de Municionamiento de la 152 Brigada Mixta, comprendido en la siguiente relación, que comienza con Mariano de Leonardo Mingo y termina con Juan Delgado Fernández

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938.

El Director General,
 MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Destinados al Batallón número 3

Carabineros

Mariano de Leonardo Mingo
 Enrique Monsó Sánchez
 Crescencio Argüelles

Destinados al Batallón número 25

Cabo

Francisco Guillén Cuadrado
Carabineros
 Miguel González del Pino
 Manuel del Aguila Rodríguez
 Manuel Fernández Martínez
 José Sánchez de Rojas

Destinados al Batallón número 28

Cabo

Vicente Mañogil Mañogil

Carabineros

Domingo Tornero Toro
 Isidro García Martínez

Domingo Benito Silva
 Enrique Rodríguez Gallego
 Rigoberto García Ramírez
 Juan Córcoles García

Destinados al Batallón número 34

Carabineros

Juan Polo Montañés
 Julio Cuartielles Pons
 Francisco Fernández Cabello
 Telesforo de la Fuente García
 Eugenio Fernández Jarillo
 Juan Medinilla Guerrero
 Juan Pedro Torres
 Juan Delgado Fernández

...

Habiendo verificado los ejercicios del examen a entera satisfacción del Tribunal designado los cinco Carabineros que a continuación se expresan, acogidos al Aviso Oficial de fecha 30 de Mayo último, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 41, de fecha 2 de Junio siguiente,

Esta Dirección General ha resuelto concederles su ingreso o incorporación definitiva al Servicio de Cartografía del Instituto, por el orden de méritos en que se relacionan, y asimilación al grado de Sargentos, con las consideraciones, sueldos y demás devengos inherentes a dicha Clase, antigüedad de 2 de Septiembre actual y efectos administrativos a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 21 de Septiembre de 1938.

El Director General,
 MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Como técnicos del Servicio de Cartografía

1.º Don José Ruiz García, perteneciente al 21 Batallón Móvil de Carabineros.

2.º Don Ramón Capdevila Pons, perteneciente a la Base de Carabineros número 2.

3.º Don Pedro Calders Rossinyol, ídem, ídem, ídem, ídem.

4.º Don Enrique Cluselles Alberti, ídem, ídem, ídem, ídem.

Como auxiliar del Servicio de Cartografía

1.º Don Victoriano Olmos Iglesias, destinado a la Comandancia de Carabineros de Ripoll (Gerona).

...

Esta Dirección General ha acordado confirmar el destino en la 65 Brigada Mixta, de los Cabos de la Base número 1, comprendidos en la siguiente

relación, que comienza con Bernardo Núñez Presencia y termina con Diego García Morales.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Septiembre de 1938.

El Director General,
 MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Bernardo Núñez Presencia, en el Batallón número 13.

Adolfo Serra Ferrer, en el mismo.

Francisco Rodríguez Jiménez, en el número 11.

Alejandro Palomera Sierra, en el número 12.

Antonio Cruz Liébanes, en el mismo.

Juan Biel Rodríguez, en el mismo.

Diego García Morales, en el mismo.

...

REPOSICION DE EMPLEO

Esta Dirección General, de acuerdo con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto,

Ha acordado dejar sin efecto la Orden comunicada de fecha 9 de Abril de 1937, dirigida a la Comandancia de Barcelona, por la que se le desposea del empleo de Sargento al hoy Carabinero de la indicada Comandancia, Pedro Gascón Lasheras, y disponer cause alta en la mencionada Unidad con el aludido empleo de Sargento en la próxima revista de Octubre con la antigüedad de 1.º de Diciembre de 1936.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938.

El Director General,
 MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

RETIROS

Cumpliendo en 30 de los corrientes la edad reglamentaria de cincuenta y cuatro años el Carabinero de la Comandancia de Alicante Cristóbal Buiques Vives,

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938.

El Director General,
 MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Cumpliendo de cincuenta y cuatro años el Carabinero de la Comandancia de Alicante Cristóbal Buiques Vives, He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Señores...

Sometido al Tribunal de Carabineros de la Base número 45, ha sido de

En su virtud, poner causa en el expediente de Agosto de Agosto Comandancia y remita a Deuda y diente pro Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Señores...

Los Carabineros de la Base número 45, han sido de

En su virtud, poner causa en el expediente de Agosto de Agosto Comandancia y remita a Deuda y diente pro Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

En su virtud, poner causa en el expediente de Agosto de Agosto Comandancia y remita a Deuda y diente pro Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Señores...

Cumpliendo la edad reglamentaria de cincuenta y cuatro años en 3 de Octubre próximo, el Sargento don Antonio Hernández Pizarro, con destino en la Escuela de Capacitación para Jefes y Capitanes del Instituto.

He resuelto que la clase de referencia cause baja en el Instituto en fin del indicado mes de Octubre, por pase a la situación de retirado, con residencia en Almería.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

BAJAS

Sometido a reconocimiento ante el Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en Valencia el Carabinero perteneciente al Batallón número 45, Francisco Hernández Casaña, ha sido declarado inútil total.

En su vista, he tenido a bien disponer cause baja en el Instituto el indicado individuo en fin del pasado mes de Agosto y que por el Jefe de la Comandancia de Valencia se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Los Carabineros que figuran en la relación que a continuación se insertan, que comienza con Antonio Cara Díaz y termina con Manuel Sánchez Martínez, pertenecientes a las Unidades que se indican, han sido cometidos a reconocimiento facultativo ante los Tribunales Médicos de Valencia y Madrid y declarados inútiles totales por padecer enfermedad común.

En su vista, he tenido a bien disponer que los individuos que se citan causen baja en el Instituto en fin del pasado mes de Agosto, a excepción de Luis Noguera Santiago que lo será en el de Julio anterior, siendo sustituidos por otros de igual clase que designe el Jefe de la Base número 1, caso de no haberlo hecho ya.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Reconocidos por el Tribunal Médico de Valencia

Antonio Cara Díaz, de la Base número 1 (Compañía de especialidades).
Alfonso Peris Vidal, de la misma.

Matías Navarro Bosch, de la Academia de Oficiales de Orihuela.

Carlos Amante Murcia, de la misma.

Luis Noguera Santiago, del Batallón número 4.

Antonio Calpe Martín, del mismo Batallón.

José Licerías Sol, del mismo Batallón.

José Ortiz Crespo, del mismo Batallón.

Antonio Martínez Ortiz, del mismo Batallón.

Rafael Escalante Escalante, del Batallón número 13.

Juan Cortés Baldo, del mismo Batallón.

José Martínez Ruiz, del Batallón número 19.

Emilio Bernet Rubio, del mismo Batallón.

Joaquín Toledano Arjona, del Batallón número 28.

Enrique García Reina, del Batallón número 23.

Rafael Ortega Gallego, del mismo Batallón.

Simplicio Soto Domínguez, del Batallón número 37.

Salvador Capilla Gil, del Batallón número 33.

Manuel Díaz Borreguero, del Batallón número 38.

Reconocidos por el Tribunal Médico de Madrid

Antonio Moreno Molina, del Batallón número 18.

Benigno Merona Ruiz, del Batallón número 30.

Santiago Naranjo González, del Batallón número 33.

Manuel Sánchez Martínez, del Batallón número 34.

AVISOS OFICIALES

Averiguación de residencia

El Jefe de la Unidad a que pertenezca el Carabinero Demetrio Ibáñez Temprano, lo comunicará seguidamente a esta Dirección General para ulteriores efectos.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Donativo

Don Francisco Escué, responsable de los cines Spor y Delicias, de Bellver, ha entregado en la Secretaría General de este Centro directivo la cantidad

de 300 pesetas, con destino a los huérfanos del Instituto.

Tan generoso rasgo, que pone de manifiesto los fervientes deseos de lograr el bienestar de nuestros pequeños huérfanos, no puede silenciarse y al hacerse público me complace en agradecer en nombre de todo el personal del Instituto y en el mío propio su desinteresado y altruista proceder.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Devengos atrasados

Esta Dirección General hace saber por medio del presente Aviso Oficial, a todo el personal del Instituto y Jefes de las diversas Unidades, se abstengan de promover y cursar peticiones solicitando devengos atrasados como consecuencia de ascensos por méritos de guerra al amparo de la Orden de fecha 29 de Noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 33, página 523, columna primera), por hallarse en suspenso, provisionalmente, la aplicación de esta Orden hasta que la superioridad resuelva definitivamente acerca de los términos de sus efectos, que se dará a conocer oportunamente y con carácter general.

Barcelona, 21 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

El Jefe de la Unidad a que pertenezca el Carabinero Francisco Moltó Robichera, lo participará a este Centro directivo para ulteriores efectos.

Barcelona, 21 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

REQUISITORIAS

Manuel Carbó Artal, hijo de Pedro y de Bernarda, natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de dieciocho años de edad, estatura 1'630 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, barba regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Barcelona, Carabinero perteneciente al tercer Batallón de esta Base número 2, visto de paisano, al que se le instruye causa por el presunto delito de desertión; comparecerá en el término de diez días ante el señor Secretario Relator Delegado del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, en la Base número 2 de Carabineros, don Juan Sánchez Rivas, residente en Tona, bajo apercibi-

bimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tona, a 31 de Agosto de 1938. — El Secretario Relator, Juan Sánchez.

(De la "Gaceta de la República" núm. 262, de 19 Septiembre de 1938.)

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido de Manzanares, en proveído de esta fecha, se cita a Ismael Armengol y a José Barbero Nevado, Carabineros de la 3.ª Brigada Mixta, perjudicados en el sumario 18 de 1938, sobre sustracción de dinero y efectos de su propiedad, con ocasión de hallarse en La Solana el mes de Septiembre de 1937, para que en el término de quince días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, acrediten la preexistencia y se les ofrezca el procedimiento, conforme el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en indicado sumario, quienes en todo caso quedarán enterados de tal precepto legal por este conducto; y asimismo se cita al Carabinero de dicho Batallón, Narciso Belmonte García, para que en el expresado plazo de cinco días comparezca ante este mismo Juzgado, para ser oído en expresado Sumario, apercibidos todos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Manzanares, 31 de Agosto de 1938. El Secretario Judicial (ilegible).

(De la "Gaceta de la República" núm. 264, de 21 Septiembre de 1938.)

Francisco Duce Ripollés, hijo de Elías y de Mercedes, natural de Barcelona, provincia de ídem, de estado casado, de profesión chofer, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Secretario Relator Delegado del 47 Batallón de Carabineros, con residencia en la Seo de Urgel, Base 8.ª C. C. número 8, para responder del delito de desertión de que se le acusa, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. En méritos de la causa número 1541 de 1938.

Seo de Urgel, a 12 de Septiembre de 1938. — El Secretario Relator Delegado del 47 Batallón, Gumersindo Casado.

Jefatura de Transportes

ORDENES CIRCULARES

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Central de Transportes de este Departamento ministerial, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilado a Capitán de dicho Instituto, con destino a la expresada Jefatura, a don Angel Suárez Quintana, con antigüedad de esta fecha y efectos administrativos desde el día de su presentación en la mencionada dependencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Central de Transportes de este Departamento ministerial, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilado a los empleos que se citan, con destino a la Jefatura citada, al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don Pedro Aranguena Acha y termina con Jacinto Amas Urbietta, con la antigüedad de la fecha de esta disposición y efectos administrativos a partir de su presentación en la referida dependencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asimilados a la categoría de Capitán

Don Pedro Aranguena Acha
Don Adolfo Fernández Fábregas
Don José Hormaza Calvo
Don Juan Mirats Esteve
Don Emiliano Vilanova Gil
Don Pedro Echaburu Icaran

Asimilados a la categoría de Teniente

Don José Arana Arana
Don Francisco Larrea Bilbao
Don Pedro Palazín Marcaida

Don Francisco Ibaseta Lorenzo
Don Ignacio Calleja Ruiz
Don Francisco Zabalgogascoa Torredalay
Don Luciano Segurajáuregui Olalde
Don Juan José Martín Guillén

Asimilados a la categoría de Sargento

Don Francisco Rubio García
Don Daniel Rodríguez Magdalena
Don José Grau Xicart
Don Julio Zolórzano Azpillaga
Don Joaquín Lázaro Resano
Don José Arrasate Aboitiz
Don Jesús Cousillas Costa
Don José Souto Pasandín
Don Rufino Gabilondo Oliden
Don Teófilo Albaya Adé
Don José María Amas Urbietta
Don Guillermo Aguirre Bilbao
Don Fernando Sáenz de Urturi
Don José Martínez Pérez
Don José Moreno Andreu
Don Jesús Suso Díaz de Irala
Don Isidro Sotés Mateo

Asimilados a la categoría de Cabo

Félix Oronoz Andonegui
Cirilo Fuentes Tocornol
Lorenzo Arrieta Muguera
José Elezgaray Iturrino
Miguel Ibarloza García
Jacinto Amas Urbietta

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Central de Transportes de este Departamento ministerial, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilado a los empleos que se expresan con destino a la Jefatura citada, al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don Pedro Ruiz de Loizaga y termina con Ramón Fernández Seijas, con la antigüedad de la fecha de esta disposición y efectos administrativos a partir de su presentación en la referida Dependencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asimilados a la categoría de Capitán

Don Pedro Ruiz de Loizaga
Don Secundino Arguinchona Cendóquiz
Don Juan Endeiza Larragoiti
Don Hilario Sánchez Piera

Asimilados a la categoría de Teniente

Don Manuel Rodríguez de la Cruz
Don Julio Benguria Mújica

Boletín Ofi

Asim

Don Franci
Don Justo
Don Manue
Don Anton
Don Ambro
Don Agustí
Don Diego
Don Joaquí
Don Vicent
Don Domin
Don Manue
Don Jaime
Don Anton
Don Luis F
Don José Z
Don Vicent
Don Vicent
Don José C
Don José I

Asimilados

Francisco F
José Larrea
José Benito
Vicente Lar
Victoriano
Francisco F
Gerardo Le
Antonio Sá
Domingo G
Luis Albala
Cayetano N
Manuel Ba
José Echán
Antonio Pé
Miguel Cob
Vicente Ma
Francisco J
Manuel Cor
Ramón Laf
Vicente Val
José Haro
Ramón San
José Arlánc
Joaquín Seg
José María
Miguel Mat
Vicente Ma
Blas Isaac
Francisco T
Sebastián I
Ramón Fer

Ilmo. Sr.
tura Centra
Departamer
midad con
Junta de A
compensas
ros,

Este Min
asimilado a
con destino
personal qu
lación, que
Ilarramend
dio Cruz F
dad de la f
efectos adm

*Asimilados a la categoría
de Sargento*

Don Francisco Juan Espinosa
Don Justo Vidal Anduiza
Don Manuel Bastan Ferrando
Don Antonio Benítez Ruiz
Don Ambrosio Blasco Brull
Don Agustín Bilbao Zubizarreta
Don Diego Escámez de Haro
Don Joaquín Lon Llul
Don Vicente Riera Prats
Don Domingo Peris Segarra
Don Manuel Montiel Cerdá
Don Jaime Serra Sanz
Don Antonio Pomares Boig
Don Luis Fonalleras Sánchez
Don José Zapata Casas
Don Vicente García Cortés
Don Vicente Cardona Cerdá
Don José González López
Don José López Fernández

Asimilados a la categoría de Cabo

Francisco Ramis Llinares
José Larrea Hoyos
José Benito Elezgaray Iturrino
Vicente Larrauri Muruaga
Victoriano Beitia Garramiola
Francisco Ramos Alvarez
Gerardo Leveira Rodriguez
Antonio Sánchez Ferrol
Domingo Garrido Quero
Luis Alballa Adé
Cayetano Navarro Gabarda
Manuel Barcelona Ibáñez
José Echániz Larrocea
Antonio Pérez Bonmatí
Miguel Coba Sastre
Vicente Mas Gómez
Francisco Jimeno Torres
Manuel Cortés García
Ramón Lafuente Andreu
Vicente Valero Mas
José Haro Soler
Ramón Samperio Sevilla
José Arlándiz Galiana
Joaquín Segarra Pomares
José María Fornos Brull
Miguel Mata Cardona
Vicente Martínez Samper
Blas Isaac Fos
Francisco Torres Montes
Sebastián Mas Bug
Ramón Fernández Seijas

presentación en la referida dependencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACION QUE SE CITA

*Asimilados a la categoría
de Teniente*

Don Carlos Illarramendi Mallol
Don Francisco Javier Borda Abina
Don Gabriel Mesquida March
Don Damián Diéguez Landa

*Asimilados a la categoría
de Sargento*

Don Antonio Pons Camps
Don José Miramar Pedro
Don José Ferrer Suñer
Don Laureano Emilio Mora Diego
Don Manuel Alvarez Taboada
Don Gaspar Montiel Ors

Asimilados a la categoría de Cabo

Fausto Moya Colomina
José Valls Figuerola
Pedro García Pagés
Francisco Mondragó Parreño
Simón Adrover Adrover
Manuel Iglesias Ramos
Juan Ramón Ferrer
Antonio Joan Master
Eladio Cruz Franqueira

en el Hospital del Cuerpo en Madrid; debiendo disfrutar en el mismo la antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1937.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

ASCENSOS

Esta Dirección General, de acuerdo con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto,

Ha resuelto confirmar en el empleo de Sargento, con la antigüedad y efectos administrativos de 5 de Febrero de 1937, al Carabineros con destino en la Sección de Sanidad del Instituto Cándido Cortés Martínez.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Servicios Sanitarios

ORDENES CIRCULARES

RECTIFICACION Y ASCENSO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista de lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de Carabineros, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto,

Ha resuelto quede rectificada la Orden de ascenso de fecha 25 de Marzo de 1937 inserta en la "Gaceta" de la República números 86 y 27 del mismo mes y año, de personal Sanitario del Instituto de Carabineros según relación que comienza con don Sigfrido Gordón Carmona y termina con don Gabriel Martínez Roldán, en el sentido de que el Carabinero ascendido a Cabo Joaquín García Fernández, se llama como queda dicho y no Joaquín García Martínez como por error figura en la citada Orden.

Igualmente ha resuelto confirmar en el empleo de Sargento Sanitario al Cabo Joaquín García Fernández, que presta sus servicios en la actualidad

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Central de Transportes de este Departamento ministerial, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilado a los empleos que se citan, con destino a la Jefatura citada, al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don Carlos Illarramendi Mallol y termina con Eladio Cruz Franqueira, con la antigüedad de la fecha de esta disposición y efectos administrativos a partir de su

Administración Central

Circular de la Presidencia del Tribunal Supremo a los Inspectores generales de las Jurisdicciones del Ejército y la Armada y a los Presidentes de las Audiencias respecto al cumplimiento por los Tribunales de todas las jurisdicciones de los preceptos vigentes sobre prestación del servicio militar en Batallones disciplinarios de los procesados y reos no excluidos del mismo

Diversos Decretos dictados en fecha reciente por el Ministerio de Defensa Nacional desarrollan y modifican los preceptos básicos de los Códigos castrenses y de la legislación general de Reclutamiento de las fuerzas armadas en cuanto al punto concreto de la prestación del servicio militar, en Batallones disciplinarios, por parte de los procesados y reos no excluidos de prestarlos por la naturaleza del delito imputado o de la pena impuesta a los mismos.

La dispersión de los nuevos preceptos en diferentes Decretos, su conexión con otros múltiples textos legales o reglamentarios que también han de ser tenidos en cuenta por los tribunales encargados de aplicarlos y las importantes modificaciones que introducen aquéllos en el ordenamiento jurídico

anterior de tan importante materia, ha originado algunas dudas de interpretación que importa desvanecer para que se cumplan con regularidad y sin demora las funciones atribuidas a los Tribunales en este orden de cosas.

A ello responde esta Circular, dictada con el doble propósito de precisar el alcance de los preceptos de referencia y activar el cumplimiento de los mismos, cuya pronta y exacta observancia interesa en alto grado, por afectar a necesidades de la guerra que imponen a los Tribunales comunes o militares la obligación de secundar con singular celo las previsiones del Poder público, haciendo uso diligente de las facultades que les confieren en esta materia los Decretos de que se trata.

A los efectos expresados, todos los Tribunales, así de la jurisdicción ordinaria como del Ejército y la Marina, acomodarán su actuación respecto al particular a las prevenciones siguientes:

1) **Legislación vigente.** — El destino a Batallones disciplinarios de los reclutas movilizados y de los Jefes, Oficiales, clases y soldados o sus asimilados que estuvieren pendientes de proceso, o hayan sido condenados, es objeto de reglamentación especial por los Decretos que siguen, emanados todos del Ministerio de Defensa Nacional:

a) Decreto de 28 de Junio de 1937 ("Gaceta" del 29), que creó Batallones o Compañías de esta clase.

b) Decreto de 21 de Octubre de 1937 ("Gaceta" del 22), por el que se dispuso que los Tribunales Militares expresen en sus sentencias, salvo en casos excepcionales que han de razonar, la unidad disciplinaria en que han de cumplir la condena durante la actual campaña los reos de que se trata y fijó las normas para la rehabilitación de los mismos.

c) Decreto de 4 de Enero de 1938 ("Diario Oficial" del día 8), haciendo extensivo a los Tribunales de la Armada lo dispuesto en el Decreto de 21 de Octubre anterior.

d) Decreto de 19 de Febrero de 1938 ("Gaceta" del 22, rectificado en la del 23), sobre unidades disciplinarias, su clasificación, destino a las mismas de los condenados o procesados y normas para efectuar el de los que hubieren sido objeto de condena con anterioridad.

Estos Decretos hacen reiteradas referencias a los de 18 y 28 de Junio de 1937, también del Ministerio de Defensa Nacional. El primero modificó diversos artículos del Código de Justicia Militar, referentes, principalmente, a los delitos de desertión y abandono de destino o residencia; y el segundo hizo extensivo a la Armada la aplicación de aquél, el cual en sus artículos 2, 3, 4, 6, 9 y 10 determina los casos en que las penas impuestas han de cumplirse precisamente en Batallones disciplinarios.

2) **Innovaciones establecidas.** — La

vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, declara en su Base 1.^a que el servicio militar es obligatorio para todos los españoles y constituye un deber preeminente de la ciudadanía; y su Base 2.^a autoriza al Gobierno, en caso de movilización, para utilizar del modo más amplio a todos los individuos sujetos al servicio militar, según exijan las necesidades de la Nación y del Ejército.

El principio establecido en la Base primera es objeto de importantes restricciones en la Base cuarta, por virtud de la cual son excluidos, ya totalmente del servicio militar, ya temporalmente del contingente anual las personas de edad militar que estuvieren cumpliendo las condenas que al efecto especifica; y solamente después de cumplida la pena o de extinguirse por indulto o amnistía, cesa la exclusión y han de prestar aquéllos el servicio, precisamente en Cuerpos de disciplina, a los que se refieren los artículos 131, 133, 357, 483, 484 y 485 del Reglamento vigente de 27 de Febrero de 1925 y diversas Ordenes de fecha anterior, que tratan concretamente de los Batallones disciplinarios de Melilla y Cabo Juby.

Con arreglo al Código de Justicia Militar, la prestación del servicio en Cuerpos de disciplina es uno de los efectos que producen determinadas penas. Así lo establece el artículo 197 y fuera de esta disposición, ninguna otra regula dicha materia. Las del Código penal de la Marina de Guerra acerca del servicio disciplinario contenida en los artículos 34, 41, 54, 63, 66, 74 y 79, se limitan a mencionar los casos en que procede imponer dichos servicios y la especial modalidad del mismo.

En relación con estos preceptos, los Decretos anteriormente citados aparecen fundamentalmente como el desarrollo orgánico dado por necesidades de guerra a los artículos de los Códigos Penales castrenses y a las autorizaciones que, para casos de movilización, otorga al Gobierno la Ley de Reclutamiento, por cuanto en ellos se determina el número, índole y composición de las unidades disciplinarias; pero esos Decretos representan, además, una esencial rectificación del cuadro de exclusiones por el concepto expresado y ofrecen la doble novedad de conceder a los reclusos el acceso a los Batallones disciplinarios y de que el servicio militar que rindan en los mismos, sea el medio de rehabilitarlos y cancelar la condena.

Tal es el espíritu que inspira estos Decretos. Lo declara el de 21 de Octubre de 1937 al decir, en su breve preámbulo, que "aun siendo excelentísima la moral del Ejército de la República no pueden evitarse algunos actos punibles, que al ser sancionados por los Tribunales implican una separación temporal del teatro de la lucha, separación que resulta excesiva para quie-

nes sienten con entusiasmo el anhelo de pelear contra los invasores del suelo español, o, al contrario, puede complacer el deseo que otros tienen de quedar exentos del servicio".

Las nuevas disposiciones salen al paso de esta doble contingencia al no considerar determinados delitos o penas como causa de exclusión del servicio ni como motivo para eludirlo. Se limitan a adoptar prudentes previsiones, encuadrando a estos reclutas en unidades disciplinarias en las que el servicio militar, lejos de ser una pena se convierte en el medio brindado al reo para dignificarse y obtener la rehabilitación por su propia conducta, armonizándose así la generosidad de la Ley y las exigencias de la disciplina con el interés mismo del recluso, estimulado por la esperanza de recobrar la libertad perdida mediante el leal cumplimiento de un deber tan cualificado.

Al efecto se han establecido en cada Ejército Unidades disciplinarias de dos clases, denominadas de Combate y de Trabajo, que nutrirán sus efectivos conforme a las previsiones de dichos Decretos, especialmente el de 19 de Febrero de 1938.

3) **Casos de destino a Unidades disciplinarias por resolución judicial.** — Como estos Decretos son casuísticos, por su propia naturaleza, y agotan en las enumeraciones que comprenden la diversidad de casos y situaciones que constituyen su objeto, particularizando las normas especiales que regulan cada grupo de aquéllos o éstas, es inexcusable que los Tribunales tengan a la vista los textos oficiales siempre que hayan de aplicarlos y comprueben antes de dictar sus fallos cuales son las disposiciones de pertinente observancia en cada caso concreto de que conozcan.

Sólo a título de simples normas de sistematización general para el acertado manejo de dichos textos, que no dispensan de la necesidad de examinarlos constantemente, hasta llegar a dominar el cuadro general de sus disposiciones, deberán tener en cuenta los Tribunales las orientaciones que siguen:

a) Las exclusiones totales y temporales de la Ley de Reclutamiento están suprimidas totalmente y, en su consecuencia, los reos comprendidos en edad militar, han de ser destinados a Unidades disciplinarias al efecto de cumplir en ellas el servicio, a menos que estén excluidos por otros motivos.

b) La enumeración concreta y detallada de los reos que deberán ser destinados a servir en Batallones disciplinarios, aparece en el artículo 2.^o del Decreto de 19 de Febrero de 1938, siendo de notar con referencia a su apartado e), relativo a los que sean condenados por los Tribunales ordinarios, que el destinarlos a prestar el servicio en dichos Batallones, no es una pena, sino un efecto de la que se

le impusien
penales apl
de la indol
militar del
igualmente
del Ejército
servicio mi
siempre con
ble en estos
y rehabilita
ca sea asin
aunque se
gurosa disc

c) Es t
en término
cretos, el
delito real
abandono
de las form
tos penales
vicio milit
de cumplir
nes discipli
de esta na
18 de Juni
6, 9 y 10).

d) La
mina invan
cretos, cua
lizado y la
Batallón d
ción del se
brero de 1
artículo 7.
no compre
sanos, sólo
ingresar en
Trabajo s
corporales.
d) del artí

En algu
Unidades
gubernativ
creto de
título 2.^o
19 de Feb
pero tales
objeto de
4) Ef
Distingue
de 1938, s
los 4.^o, 7.^o
plican "d
causa del
presentan

Esta di
concreto
plinarias
los delitos
Trabajo

Es de
Tribunale
ción al ac
refiere los
1937 (art.
1938 (art.
las causa
el artículo

Con re
de advert
primer p
título 1.^o
sin duda
de desafi

le impusiere con arreglo a las leyes penales aplicables, efecto resultante ya de la índole del delito, ya de la edad militar del reo. Este criterio legal, es igualmente extensivo a los Tribunales del Ejército y la Armada, ya que el servicio militar ha de ser reputado siempre como deber y honor, susceptible en estos casos de dignificar la pena y rehabilitar al reo, pero sin que nunca sea asimilado al concepto de pena, aunque se preste bajo régimen de rigurosa disciplina.

c) Es también criterio mantenido, en términos generales, por estos Decretos, el de estimar que cuando el delito realizado implica desertión o abandono del servicio en cualesquiera de las formas que castigan los preceptos penales, la pena no excluye del servicio militar que se quiso eludir y ha de cumplirse precisamente en Batallones disciplinarios. Son casos específicos de esta naturaleza los del Decreto de 18 de Junio de 1937 (artículos 2, 3, 4, 6, 9 y 10).

d) La edad militar del reo determina invariablemente, según estos Decretos, cualquiera que sea el delito realizado y la pena impuesta, su destino a Batallón disciplinario para la prestación del servicio (Decreto de 19 de Febrero de 1938, apartados c) y d) del artículo 7.º y c) del artículo 8.º). Los no comprendidos en edad militar, paisanos, sólo a petición propia pueden ingresar en Batallones disciplinarios de Trabajo si fueren útiles para faenas corporales. (Decreto citado, apartado d) del artículo 8.º)

En algunos casos el ingreso en las Unidades disciplinarias es acordado gubernativamente (artículo 4.º del Decreto de 21 de Octubre de 1937; artículo 2.º, apartado d) del Decreto de 19 de Febrero de 1938; y algún otro); pero tales casos carecen de interés al objeto de esta Circular.

4) Efectos de la desafección. — Distingue el Decreto de 19 de Febrero de 1938, singularmente en sus artículos 4.º, 7.º y 8.º, los delitos que no implican "desafección o tibieza hacia la causa del Poder legítimo" y los que presentan estos caracteres.

Esta distinción se establece al efecto concreto de nutrir las Unidades disciplinarias de Combate con los reos de los delitos del primer grupo y las de Trabajo con los desafectos.

Es de fundamental interés que los Tribunales tengan presente esta distinción al acordar las propuestas a que se refiere los Decretos de 28 de Junio de 1937 (artículo 1.º) y 19 de Febrero de 1938 (artículo 4.º) y en el examen de las causas y propuestas que determina el artículo 5.º, de este último.

Con respecto al citado artículo 4.º es de advertir que la cita que hace en su primer párrafo al apartado b) del artículo 1.º, es notoriamente errónea y sin duda alguna se refiere a los casos de desafección previstos en los apar-

tados b) de los artículos 2.º y 3.º, pues el primero no contiene apartados ni trata de los desafectos.

Siendo de carácter discrecional las propuestas expresadas, los Tribunales habrán de atenerse al acordarlas a los antecedentes y circunstancias de los reos y a la índole, apreciando si éste implica o no desafección, pero entendiéndose que si bien los actos constitutivos de la misma se encuentran definidos en los preceptos que los sancionan como figuras delictivas especiales, los Decretos de que se trata dan al concepto un sentido más general, ya que la desafección ha de inferirse principalmente de la naturaleza de otro delito y subsidiariamente de los demás elementos de juicio antes indicados.

La transcendencia de la calificación es manifiesta, porque determina el destino del reo a Unidades disciplinarias de Combate o de Trabajo, cuyas características señalan los artículos 9 y 10 del Decreto de 19 de Febrero de 1938.

Las de Combate, serán consideradas como fuerzas de choque y sus miembros disfrutarán de los beneficios de la rehabilitación y de otras ventajas.

Las de Trabajo se dedicarán a faenas corporales, como construcción y reparación de vías de comunicación, explotaciones mineras, fortificaciones y cualesquiera otras que les encomiende el Mando militar a que se encuentren adscritas. Los individuos destinados a ellas, podrán pasar a las de Combate cuando reúnan las condiciones que señala el artículo 11 de dicho Decreto.

Los Tribunales cuidarán de ponderar debidamente en sus propuestas el conjunto de las circunstancias expresadas, dando al concepto de desafección todo el alcance que tiene a través de las disposiciones citadas, porque en el servicio militar la eficiencia del soldado depende en gran parte del entusiasmo que sienta por la causa que defiende, lo que justifica el encuadramiento de los desafectos en Unidades disciplinarias de Trabajo, de las que pueden pasar a las de Combate si acreditan con su conducta la lealtad exigible.

5) Rehabilitación penal por razón del servicio prestado. — Dispone el artículo 3.º del Decreto de 21 de Octubre de 1937 que una vez concluida la actual campaña y previos los informes que indica los reclusos militares que hayan servido en Unidades disciplinarias, podrán pedir la rehabilitación en la forma prevista en el Decreto de Guerra de 7 de Mayo de 1937 (artículo 39) y obtener en todo caso que de la pena impuesta les sea descontado doble tiempo del que hayan servido en las expresadas Unidades. Completan esta disposición los artículos 6.º, 7.º y 8.º del mismo Decreto que autorizan las reincorporaciones al servicio activo de Jefes, Oficiales o clases condenados, los que podrán adquirir graduación al ser reincorporados. Los reclutas podrán llegar, por méritos de guerra, al grado de Sargento (artículo 5.º).

El Decreto de 19 de Febrero de 1938 ratifica los anteriores preceptos en su artículo noveno.

6) Funciones de los Tribunales en esta materia. — Fuera de los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 21 de Octubre de 1937, que se refieren sólo a los Tribunales militares, éstos y los de la jurisdicción ordinaria encontrarán en el de 19 de Febrero de 1938 el cuadro general de disposiciones vigentes sobre cumplimiento de penas en Batallones disciplinarios. Este último Decreto, hace, además, múltiples referencias a los demás preceptos que regulan la materia.

Examinadas en su conjunto estas disposiciones en lo que afectan a las facultades que confieren a los Tribunales de justicia, se advierte que algunas de ellas presentan especiales singularidades, a las que cuidarán aquéllos de prestar la debida atención, aplicándolas con exquisito tacto, evacuando las citas y estableciendo las oportunas concordancias con otros preceptos también vigentes, sin rebasar en ningún caso sus atribuciones legales ni demorar el ejercicio de las que les confieren esos Decretos.

Aun dictados los Decretos de que se trata en contemplación a muy excepcionales necesidades de la guerra, no implican otra cosa que una sensible alteración en el modo de cumplirse las penas, pero sin agravarlas y aun dignificándolas al hacer compatible su cumplimiento con la prestación del servicio militar; lo que habrán de tener en cuenta los Tribunales a todos los efectos que en justicia procedan, por ser ese el espíritu de los nuevos preceptos, como lo acreditan los beneficios de rehabilitación y otros otorgados a los reos.

Al disponer el Decreto de 19 de Febrero de 1938 (párrafo tercero del artículo cuarto) que los Tribunales de la jurisdicción ordinaria deberán especificar en sus sentencias si la pena impuesta ha de cumplirse en los establecimientos y formas que previenen el Código penal común y disposiciones complementarias o bien en Batallón disciplinario, amplía con esa importante facultad el albedrío de los Tribunales para acomodar el cumplimiento de la pena a la índole del delito y circunstancias personales del reo.

Se refiere, desde luego, esta disposición a determinadas causas cuyo conocimiento viene atribuido por los Decretos básicos del 7 de Mayo de 1937 a los Tribunales Populares que forman parte de la jurisdicción ordinaria; es decir, a las causas por delitos de rebelión y otros comprendidos en los Códigos de Justicia Militar y Penal de la Marina de Guerra, cualquiera que sea la condición de los reos y el lugar donde se cometan o por delitos no estrictamente militares cometidos por militares o marinos y castigados por las Leyes penales del Ejército o la Armada. Pero dados los términos de generalidad

del citado precepto es aplicable igualmente por los demás Tribunales de la jurisdicción ordinaria cuando los casos de que conozcan estén comprendidos, ya por la índole del delito o la edad militar del reo, en las previsiones de los Decretos examinados.

Comprendidos en ellas están sin duda alguna los condenados con arreglo a los Decretos de 18 y 28 de Junio de 1937 como prófugos, desertores o por abandono de destino o mutilación voluntaria. Respecto a éstos es de estricta aplicación lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado c) del Decreto de 19 de Febrero de 1938.

En cuanto a los condenados con anterioridad a la publicación de dicho Decreto, el artículo 5.º del mismo dice que los Tribunales militares y de la jurisdicción ordinaria, determinarán la aplicación de sus disposiciones, previo examen de la causa, remitiendo al efecto a los Ministros de Justicia y Defensa Nacional, en el plazo máximo de un mes, una relación de dichos condenados y las propuestas que estimen convenientes para la aplicación del expresado Decreto de 19 de Febrero.

Ha significado el Ministerio de Defensa Nacional al de Justicia que no obstante el tiempo transcurrido aún está en trámite el cumplimiento de este precepto y que continuamente llegan a aquel Departamento ministerial peticiones de penados en súplica de que se les destine a unidades militares, que no pueden resolverse por haber dejado de formular los Tribunales las propuestas a que se refiere el mencionado artículo 5.º, lo que origina retrasos y entorpecimientos en el servicio.

Por lo tanto, todos los Tribunales deberán proceder sin demora alguna a cumplir lo dispuesto en el expresado artículo 5.º del Decreto de 19 de Febrero de 1938 y remitirán a esta Presidencia copia testimoniada de las relaciones que remitan a los respectivos Ministerios, cuidando los señores Inspectores Generales de las Jurisdicciones del Ejército y la Armada y los Presidentes de todas las Audiencias de vigilar personalmente la observancia de lo prevenido y de dictar las medidas convenientes para la inmediata prestación del servicio, entendiéndose que las propuestas de que se trata han de referirse a todas las sentencias comprendidas en el Decreto de referencia con respecto a las cuales no se haya acordado aún la propuesta pertinente y que en lo sucesivo se aplicará aquél siempre que procediere.

Barcelona, 10 de Septiembre de 1938.
El Presidente del Tribunal Supremo,
Mariano Gómez.

(De la "Gaceta de la República"
núm. 254, de 11 Septiembre de 1938.)



Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES CIRCULARES

Cuadro de Inutilidades. - Rectificación de errores de transcripción

Circular. Excmo. Sr.: Padecidos algunos errores de transcripción en el anexo que se publica a continuación de la Orden circular número 17.960, de 4 del actual ("Diario Oficial" número 236), modificando el Cuadro de Inutilidades, he tenido a bien disponer que den aclarados en la forma que se expresa a continuación:

En el Grupo I, donde dice como epígrafe: "(A) Enfermedades generales de las glándulas y de la sangre", debe decir: "(A) Enfermedades generales de las glándulas endocrinas y de la sangre."

En la página 1016, artículo 27, donde dice: "Distrofias musculares mielopáticas, parálisis periódica...", debe decir: "Distrofias musculares mielopáticas y mielopáticas, parálisis periódica..."

En la página 1017, artículo 71, donde dice: "Poliartritis de cualquier origen o artropatías deformantes...", debe decir: "Poliartritis de cualquier origen o artropatías deformantes..."

En la misma página, artículo 82, donde dice: "lesiones evidentes osteíticas...", debe decir: "lesiones evidentes osteíticas...". En igual artículo, donde dice: "agudeza auditiva especial...", debe decir: "agudeza auditiva espacial..."

En la página 1018, artículo 39, donde dice: "pleuritis graves que crigenen...", debe decir: "pleuritis graves que originen..."

En la misma página, artículo 52, donde dice: "avitaminosis u otras adecuadas modificables...", debe decir: "avitaminosis u otras causas modificables..."

En la página 1019, artículo 57, donde dice: "núm. 83", debe decir: "número 82".

En la misma página, artículo 58, donde dice: "núm. 83", debe decir: "núm. 82".

En igual página, artículo 59, donde dice: "núms. 82 y 83", debe decir: "núms. 81 y 82".

En igual página, artículo 61, donde dice: "núm. 82", debe decir: "número 81".

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Septiembre de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 242,
de 19 de Septiembre de 1938.)

Cargos

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Mayor de Carabineros don Leandro Pizarro González, cese en el cargo que le fué conferido por Orden circular de 24 de Enero próximo pasado ("Diario Oficial" número 22, página 255, columna segunda), y quede a disposición del Director General de dicho Instituto.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 242,
de 19 de Septiembre de 1938.)

...

Convocatoria de alumnos en la Escuela Popular de Estado Mayor. Asistencia voluntaria de Jefes y Oficiales de Carabineros, como oyentes.

Condiciones

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie convocatoria de ingreso para cubrir sesenta plazas de alumnos en la Escuela Popular de Estado Mayor, la que habrá de ajustarse a las normas siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en la convocatoria todos los Jefes u Oficiales, cualquiera que sea su procedencia, de las Armas combatientes del Ejército de Tierra (Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros) que lo deseen, tengan menos de cuarenta años de edad y hayan prestado servicio en los frentes de combate, durante seis meses por lo menos, desempeñando mando o cargo de la categoría de Jefe u Oficial, quedando excluidos los que hubieran sido desaprobados en cursos anteriores de la Escuela, a la que hubieran pertenecido como alumnos. Los que deseen tomar parte y reúnan dichas condiciones, lo solicitarán en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, de los Jefes de los Ejércitos, Demarcaciones Provinciales, Demarcación de la Región Autónoma de Cataluña o Comandancia Militar de Mahón a que pertenezcan o de los cuales dependan por razón de residencia. Las correspondientes instancias, dirigidas a las expresadas Autoridades, deberán ir informadas y avaladas por los Jefes naturales y Comisarios políticos de los solicitantes, y en ellas se acreditarán los antedichos extremos. A dichos informes se acompañará, en sobre cerrado y lacrado, un informe reservado, sobre las condiciones de inteligencia y dotes de mando del solicitante, capacidad de trabajo y moralidad, informe que tendrá en cuenta el Tribunal examinador correspondiente

de las Pru
su concept

Segunda
consistirán
rias que se
de los Ejé
mandanc
seguidas, p
rado, de u
plano, que
siones exa
sidades po
Popular de
jos y ejer
por escrito
tes materi

Pr

1.ª Red
asunto de
(dos horas
2.ª Lig
humana de
hora y tre

3.ª Reso
Aritmética
Geometría
cer una co
utilizando
transporta
planos, in
reno o se
vistas y oc
servatorio,
rario gráf
minutos de
4.ª Red
trucciones,
ra y treint

Prueba fin

Resoluci
una colum
Batallón d
de Artiller
ción de lo
operacione
idea de m
fuerzas y
tintas mis
nuación u
tificativos
basa la c
adoptadas.

Tercera.
tendrán lu
ximo, que
tuarlas los
las supera
ria, no pu
ba final p
debidamer
les exami
los respect
y Comand
tituidos p
Secretario
caracteriz
pruebas,
aspirantes
que conte
los que a
urgente

de las Pruebas eliminatorias, al hacer su conceputación.

Segunda. Los exámenes de ingreso consistirán en unas pruebas eliminatorias que se efectuarán en las cabeceras de los Ejércitos, Demarcaciones y Comandancia Militar correspondientes, seguidas, para los que las hayan superado, de un ejercicio táctico sobre el plano, que se desarrollará ante comisiones examinadoras constituidas o presididas por profesores de la Escuela Popular de Estado Mayor. Estos trabajos y ejercicios, que se desarrollarán por escrito, versarán sobre las siguientes materias:

Pruebas eliminatorias

1.^a Redacción de un tema sobre un asunto de cultura, general o profesional (dos horas de duración).

2.^a Ligera descripción geográfico-humana de una región de España (una hora y treinta minutos de duración).

3.^a Resolución de un problema de Aritmética elemental, y de otro de Geometría elemental consistente en hacer una construcción gráfica, a escala, utilizando el doble decímetro y el transportador sexagesimal. Lectura de planos, interpretando una zona de terreno o señalando las partes de ella vistas y ocultas desde determinado observatorio, o construcción de un itinerario gráfico, etc., dos horas y treinta minutos de duración).

4.^a Redacción de una orden, instrucciones, una alocución, etc. (una hora y treinta minutos de duración).

Prueba final. — Ejercicio táctico sobre el plano

Resolución de un caso concreto, de una columna mixta integrada por un Batallón de Infantería y una Batería de Artillería, consistiendo en la redacción de los epígrafes de la orden de operaciones relativas a la decisión, la idea de maniobra, la distribución de fuerzas y el señalamiento de las distintas misiones, redactándose a continuación unos breves comentarios justificativos de las razones en que se basa la decisión y las disposiciones adoptadas.

Tercera. Las pruebas eliminatorias tendrán lugar el día 9 de Octubre próximo, quedando dispensados de efectuarlas los concurrentes que, habiéndolas superado en la pasada convocatoria, no pudiendo presentarse a la prueba final por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Los Tribunales examinadores serán designados por los respectivos Ejércitos, Demarcaciones y Comandancia Militar, y estarán constituidos por tres Jefes y un Oficial Secretario, siendo Presidente el más caracterizado, quien, al iniciarse las pruebas, procederá a abrir ante los aspirantes el sobre sellado y lacrado que contenga los temas a desarrollar, los que a tal efecto serán propuestos urgentemente por la Dirección de la

Escuela al Estado Mayor Central para su aprobación y urgente curso a las Jefaturas interesadas. Terminadas las pruebas eliminatorias, el Tribunal procederá con urgencia a la conceputación de los trabajos presentados, otorgando a cada uno de ellos una nota parcial numérica, con arreglo al siguiente Cuadro:

De 0 a 2 exclusive, malo.

De 2 a 5 exclusive, mediano.

De 5 a 10 exclusive, bueno.

La conceputación de "malo" en uno cualquiera de los trabajos, producirá la eliminación del aspirante que la haya merecido. La nota final de estas pruebas se obtendrá sacando el promedio de las notas numéricas parciales, quedando a su vez eliminados los que no alcancen la nota media de "bueno". Terminada la conceputación, el Tribunal levantará acta en la que figurarán, por Armas y empleos, los nombres y destinos de los aspirantes bien calificados, la que, en unión de relación certificada de los concursantes dispensados de dichas pruebas, con expresión de los motivos, será remitida con toda urgencia a la Jefatura del Estado Mayor Central (Escuela Popular de Estado Mayor).

La prueba final se efectuará en la Comandancia Militar de Valencia para los aspirantes residentes en la zona Centro-Sur, y en la Escuela Popular de Estado Mayor en Barcelona para los restantes, teniendo lugar el día 30 de Octubre, a cuyo fin, las Autoridades Militares correspondientes pasaportarán a los aspirantes aprobados, con la suficiente antelación para que puedan presentarse en las plazas respectivas el día 29 de dicho mes. El Tribunal calificador estará integrado por cinco profesores de la citada Escuela, de los que el Jefe más caracterizado será Presidente, actuando como Secretario el más moderno. Uno de ellos, acompañado por un auxiliar de la Escuela, se destacará a Valencia con la suficiente antelación para organizar y presidir aquel examen, regresando con urgencia a Barcelona una vez efectuado. Reunidos todos los trabajos, el Tribunal examinador procederá a su conceputación, ajustándose al Cuadro antes establecido y levantando acta, a la que acompañará duplicada relación nominal expresiva de las conceputaciones obtenidas.

Cuarta. Terminada la calificación, la Dirección de la Escuela elevará propuesta a este Ministerio, de los sesenta Jefes y Oficiales designados por riguroso orden de conceputación del ejercicio táctico, entre los que habiendo demostrado su suficiencia, hayan obtenido la puntuación más elevada en dicho ejercicio, remitiendo asimismo relación de los citados al Gabinete de Información y Control de este Ministerio para informe urgente. Se dará cuenta urgente a la Comandancia Militar de Valencia de los que hayan re-

sultado propuestos de la zona Centro-Sur, para que, con la debida urgencia, puedan ser pasaportados para su incorporación a la Escuela.

Aprobada por este Ministerio la citada propuesta, previo informe del Gabinete de Información y Control, se publicará el nombramiento de alumnos en el "Diario Oficial", los cuales habrán de efectuar su presentación en la Escuela Popular de Estado Mayor el día que se designe para dar comienzo al curso, que tendrá tres meses de duración.

Quinta. Los Jefes y Oficiales de Aviación, Marina, Seguridad, Carabineros, Intendencia, Sanidad y Tren, que tengan su residencia oficial en Barcelona, podrán solicitar del Jefe del Estado Mayor Central, por conducto de sus Jefes naturales, la asistencia al curso en calidad de oyentes, pudiendo voluntariamente efectuar los mismos ejercicios que los alumnos de la Escuela. Estos Jefes y Oficiales, no tendrán necesidad de efectuar las pruebas eliminatorias para ingreso, ni la final, librándoseles al terminar el curso, por la Dirección, el correspondiente certificado de asistencia. El número de estos Jefes y Oficiales que pueda ser admitido tendrá como límite el de capacidad de la Escuela, que es de sesenta y cinco alumnos.

Sexta. Las autoridades militares que se señalan en la presente Orden dictarán aquellas disposiciones complementarias que, para su mejor cumplimiento estimen pertinentes.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 242, de 19 de Septiembre de 1938.)

JEFES, OFICIALES, TROPA :

Aspiramos a que nuestro Colegio de Huérfanos, sea modelo en su género.

Todos tenemos contraída la obligación moral de lograr este hermoso ideal contribuyendo con nuestras aportaciones voluntarias y una cuota fija atemperada con las disponibilidades económicas de cada cual. Ello será la satisfacción moral de los compañeros a quienes puede amenazar una desgracia y de la cual nadie está libre.

TEMAS MILITARES

Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

sabilidad, ocurriese algún desfalco, responderán a él los tres claveros en la proporción que determina el Reglamento de Contabilidad.

Artículo 192. No se han de hacer en los libros y documentos de caja enmiendas ni raspaduras, sino que cualquier error de pluma o de otro género ha de salvarse por medio de nota tan expresiva y clara, que no deje lugar a dudas.

Artículo 193. El Cajero no pagará cuenta ni admitirá cargo ni recibo que no lleve la autorización y orden correspondiente, ni hará liquidación con los Capitanes, repartos de pagas u otra operación análoga sin la anuencia del Jefe principal y la del primer Jefe de cada batallón.

Artículo 194. Los cargos que por suministro a individuos de tropa deban pasarse a otros Cuerpos, los remitirá originales, guardando en caja copias autorizadas por el Mayor que serán inutilizadas cuando se reciba el reintegro.

Artículo 195. Lo que se refiere a Oficiales, se remitirán en copia autorizada con las firmas correspondientes, quedando en caja el original, que se devolverá al interesado por conducto de su Jefe cuando haya obtenido el reintegro.

Artículo 196. Si la baja del Oficial hubiere sido por defunción, el recibo o cargo pasará a obrar en la cuenta que se forme al fallecido, por resultado de su testamento o del inventario de sus efectos y bienes relictos.

Artículo 197. Cuantos documentos reciba el Cajero de la Mayoría, unidades, habilitado, almacén, Oficiales comisionados o de cualquier modo representen valores, lo hará con doble carpeta o liquidación, según proceda, devolviendo una de ellas con su "Recibí" para resguardo de quien lo entregue o remita.

Artículo 198. Siempre que se abra la caja para entrada o salida de caudales, firmará tres papeletas con explicación del movimiento verificado y existencia que queda en metálico; de dichas papeletas, entregará una firmada a cada claverito, quedando en su poder la tercera.

Artículo 199. El último de cada mes, a la hora que señale, y a presencia del Mayor, totalizará el Cajero con el Capitán de almacén, con la tienda de compra si la hubiere, y con los Oficiales que tengan comisiones que por cualquier concepto produzcan entrada o salida de dinero. En el mismo día y mediando el espacio suficiente para que el Cajero pueda haber cerrado sus carpetas, totalizará con las compañías, escuadrones o baterías.

CAPITULO VIII

Del Oficial auxiliar de Mayoría y Almacén

Por Circular de 2 de Diciembre de 1930 ("Diario Oficial" número 275) se dispone que en los Cuerpos de Infantería se desdoblén estos dos cargos, recayendo el de auxiliar en el que libremente elija el Jefe del Cuerpo como más idóneo, y el de almacén en el Capitán o Subalterno que elija la Junta Económica de los Cuerpos, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º En los regimientos el cargo de Auxiliar de Mayoría debe recaer en un Capitán de la plantilla total, elegido en la forma expuesta, que pasará a formar parte de una de las unidades en cuadro.

2.º En los regimientos de guarnición en Africa, debe ser designado uno de los Capitanes para el cargo exclusivo de Auxiliar de Mayoría y el nombramiento de Oficial de Almacén, elegido en Junta, debe recaer en un Subalterno, suprimiéndose el que figura como auxiliar del Cajero.

3.º En los batallones de Montaña y Cazadores, el que se designe para Auxiliar de Mayoría ocupará la plantilla también de la compañía de depósito, cuyo mando ejercerá. Y en los grupos de Fuerzas Regulares Indígenas el Capitán designado para el cargo de Almacén ejercerá también el mando de la compañía de depósito, recayendo el nombramiento de Auxiliar de Mayoría, libremente, entre la plantilla total de dicha clase.

Artículo 200. Cada Cuerpo tendrá un Oficial encargado del Almacén, en que se conservarán los efectos del material que no se hallen a cargo de las unidades o de algún Jefe u Ofi-

cial a quien por su destino corresponda; así como los procedentes de fallecidos, o de Jefes, Oficiales o tropa que, por urgencia del servicio, hayan marchado "a la ligera" según queda explicado en el artículo 411 del título I.

Artículo 201. La entrega del Almacén se hará a presencia del Mayor por los estados e inventarios que habrá preparado el saliente, canjeando en el acto los recibos que tuviere empeñados en la caja, por otros equivalentes, que dará el que entra. El Mayor llevará los inventarios que se conserven en su oficina, para que en todos ponga su firma el nuevo responsable. En el mismo acto se hará entrega de los depósitos que hubiere, a cuyo fin concurrirán los Capitanes de compañía, escuadrón o batería con sus respectivos resguardos.

Artículo 202. En el Almacén no se han de conservar objetos innecesarios y para la baja de los inútiles, se procederá según se dispone en el capítulo XIII, título III de este Reglamento.

Artículo 203. No debiendo haber en el Almacén efectos como metálico, no se permitirán otros que las piezas sueltas para fusil o mosquetón y los libros indispensables para las Academias de tropa.

Artículo 204. Las prendas y efectos estarán clasificadas en cinco grupos: *Prendas mayores. Prendas menores. Prendas y efectos de equipo y montura. Depósitos de las compañías, escuadrones o baterías. Instrumentos de música y cualesquiera otros efectos que existen*, con cargo permanente o provisional.

Artículo 205. El armamento se tendrá en los armeros con el mismo cuidado y precauciones que se tiene en los dormitorios de las compañías, escuadrones o baterías.

El aumento del 25 por 100 sobre el armamento de la plantilla de pie de paz, se conservará en local adecuado dentro del mismo cuartel, y dependerá directamente del Jefe de dicho servicio. (Artículo 3.º del Reglamento de armamento.)

Artículo 206. Las municiones estarán reunidas y en el lugar más apartado del Almacén, cuando no ha-

(Continuará.)

Año 89

MINIST

Orden circ
definitivo
Fuerzas
plantilla
do las a

Otra ascen
yor al Co
nes Osés

Otra desti
Fuerzas
ronel do
Página 10

Otra confir
tino Raig
del Batal
visionario

Otra dejanc
Capitán
ro.—Pág

Otras dispo
y situació
pitanes d
don Juan
blo Blanca
Lamy, do
y don Ju
Páginas 1

Otra destina
las Unida
Oficiales
se expres

Otra disposi
cio del A
niente do
Pérez.—P

Otra disposi
de ocupa
Guimerá
Domingo
Camacho

Otra destina
denes del
al Tenient
tamaría.—

Otra señal
tes don P
Pedro Say